

91

REPÚBLICA DE COLOMBIA,
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO NO. 00001195 DE 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TECNIPAN LTDA. UBICADA EN MALAMBO ATLANTICO NIT800.172.151-3”

La Gerente de Gestión Ambiental (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política de Colombia, Ley 99 del 93, Decreto 2811 del 74, Ley 1437 del 2011, Decreto 3930 de 2010, Decreto 4741 de 2005, 1541 de 1978 Resolución 222 de 2011 demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO.

ANTECEDENTES FACTICOS:

Que mediante Resolución N° 01177 de Fecha 9 de abril de 2014, se le otorgó permiso de vertimientos de líquidos a la empresa TECNIPAN LTDA y se le establecieron las siguientes obligaciones: *estudio de caracterización fisicoquímica del vertimiento (pH, Temperatura, DBO₅, DQO, Sólidos suspendidos Totales, Grasas y/o Aceites y Caudal), Registrar las actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento, - Presentar a esta Corporación el Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos.*

Que los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, en cumplimiento de las funciones de manejo y control ambiental, Procedieron a realizar visita técnica de seguimiento ambiental a la empresa TECNIPAN LTDA, ubicada por entrada de la cabecera municipal de Malambo, frente a la Carretera Oriental, dentro de la jurisdicción del Municipio de Malambo – Atlántico., emitiendo posteriormente el Concepto Técnico No 00514 de 2014, el cual establece lo siguiente:

OBJETO: *Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.*

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

- *La actividad productiva de la empresa TECNIPAN LTDA. consiste en la fabricación de productos asociados a la panadería y repostería. A nivel general, la materia prima es almacenada y posteriormente procesada con diferentes aditivos comestibles, para las dos líneas de producción descritas anteriormente. Una vez son sometidos a las temperaturas respectivas de cada línea de producción, se realiza el empaqueo de los productos y su posterior distribución.*
- *Se evidenció la existencia de una planta eléctrica marca CUMMINS Modelo 60DGCB, la cual opera en situaciones de emergencia supliendo los requerimientos energéticos de la empresa TECNIPAN LTDA. Aunque el equipo funciona con ACPM, se desconocen datos técnicos asociados a su diseño.*
- *Se verificó que se mantiene la operación de una subestación eléctrica la cual consta de un transformador cuya potencia no fue posible verificar. Al respecto, se desconoce si este opera con aceite dieléctrico y su respectivo contenido de PCB.*
- *Para la fecha de la visita, se verificó que el agua empleada para el proceso productivo de TECNIPAN LTDA., se capta tanto del acueducto municipal como de un pozo profundo construido para tal fin, posterior a un tratamiento fisicoquímico para su utilización. Para el caso del agua subterránea, el punto de extracción se encuentra ubicado aproximadamente en las coordenadas 10°51'54.93"N74°46'24.26"O*
- *Se resalta que la empresa en comento no cuenta con el Permiso de Captación de Aguas Subterráneas.*
- *Así mismo, no ha sido documentado un programa de ahorro y uso eficiente del agua, considerando que la empresa TECNIPAN LTDA. capta agua de una fuente natural.*
- *Se constató que las aguas residuales generadas por la empresa TECNIPAN LTDA. provienen del lavado de cajas, utilización de baños, casino, lavado de pisos y vehículos principalmente. Al respecto se resalta que la empresa mencionada cuenta con el Permiso de Vertimientos Líquidos, otorgado bajo la Resolución 0177 del 9 de abril de 2014.*
- *En la inspección técnica se verificó que la empresa TECNIPAN LTDA. cuenta con una isla para la distribución de ACPM, lo cual incluye el almacenamiento del mismo en un tanque superficial de volumen desconocido. Al respecto se resalta que la empresa cuenta con la aprobación de un Plan de Manejo Ambiental asociado a la actividad descrita mediante la Resolución 0194 del 2006*

92

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO NO. 00001195

DE 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TECNIPAN LTDA. UBICADA EN MALAMBO ATLANTICO NIT800.172.151-3”

- En el desarrollo de la inspección técnica, se solicitó el plan de gestión integral de residuos peligrosos, con el objeto de identificar previamente los residuos generados. Sin embargo, no fue presentado aduciendo la falta de documentación del mismo.
- Residuos tales como estopas contaminadas con pintura, grasa y aceite, envases vacíos de pintura, aceite usado, lámparas fluorescentes, filtros y baterías usadas principalmente, son generados en la actividad productiva de la empresa TECNIPAN LTDA
- Los aceites usados, estopas, filtros y baterías descritos anteriormente son recogidos por la empresa RECITRAC S.A.S., mientras que los demás son entregados a la empresa Transportamos S.A. Dicha información fue verificada mediante los respectivos certificados de tratamiento y disposición final.

CUMPLIMIENTO.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
		Si	No	Observaciones
Resolución 0194 del 5 de julio de 2006	<ul style="list-style-type: none"> - Diseño y construcción de trampas de grasas, - Actualizar el programa de monitoreo ambiental (Emisiones atmosféricas fuente móvil, ruido, aguas residuales, arborización, consumo de agua, manejo de residuos sólidos y aceites usados), - Presentar línea base de los indicadores ambientales (60 días), - Remisión de informe técnico manejo de residuos sólidos (30 días), - Presentación semestral de informe técnico de actividades asociadas al cumplimiento del PMA y el Plan de Contingencias mediante el formulario ICA - Caracterización fisicoquímica del agua residual vertida a un arroyo seco próximo. 		X	<p>Mediante oficio radicado No. 05855 del 1 de septiembre de 2008, la empresa Tecnipan Ltda. Remite actualización del Plan de Manejo Ambiental.</p> <p>Mediante oficio radicado No. 07269 del 28 de noviembre de 2007, la empresa Tecnipan Ltda. remite evidencias documentales de la construcción y operación de las trampas de grasas.</p> <p>Mediante oficio radicado No. 004175 del 26 de mayo de 2010, la empresa Tecnipan Ltda. remite estudio de caracterización fisicoquímica de aguas residuales asociado al primer semestre del 2010.</p> <p>Mediante oficio radicado No. 006573 del 12 de julio de 2011, la empresa Tecnipan Ltda. remite actualización del Plan de Manejo Ambiental.</p> <p>Sin embargo, no ha presentado los formularios ICA con periodicidad semestral, asociados al Plan de Manejo Ambiental.</p>
Auto 0163 del 4 de abril de 2011	<ul style="list-style-type: none"> - Remisión semestral de las caracterizaciones fisicoquímicas del agua residual vertida, - Informe semestral de la generación de residuos peligrosos - Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0194 del 2006. 		X	Mediante oficio radicado No. 04100 del 14 de abril de 2011, la empresa remite informe técnico sobre la generación de residuos peligrosos. Además, se encuentra en proceso de actualización del Registro Único Ambiental – RUA.

93

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO NO. 00001195

DE 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TECNIPAN LTDA. UBICADA EN MALAMBO ATLANTICO NIT800.172.151-3”

				<p>Mediante oficio radicado No. 002860 del 10 de abril de 2012, la empresa Tecnipan Ltda. remite estudio de caracterización fisicoquímica de aguas residuales asociado al primer semestre del 2012.</p> <p>Sin embargo, no ha presentado los formularios ICA con periodicidad semestral, asociados al Plan de Manejo Ambiental.</p>
Auto 01062 del 23 de diciembre de 2013	<ul style="list-style-type: none"> - Tramitar del permiso de vertimientos líquidos, - Construir Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, - Demostrar certificados de tratamiento y disposición final de desechos peligrosos. 		X	<p>Mediante el oficio radicado No. 03740 del 7 de mayo de 2013, solicitó el Permiso de Vertimientos Líquidos. Dicho permiso fue otorgado bajo la Resolución 0177 del 9 de abril de 2014.</p> <p>Sin embargo, no se evidenció el cumplimiento de los demás requerimientos.</p>
Resolución 0177 del 9 de abril de 2014	<ul style="list-style-type: none"> - Requirió un estudio de caracterización fisicoquímica del vertimiento (pH, Temperatura, DBO₅, DQO, Sólidos suspendidos Totales, Grasas y/o Aceites y Caudal), - Registrar las actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento, - Presentar a esta Corporación el Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos. 		X	<p>No se observó evidencias documentales asociadas al cumplimiento de lo requerido.</p>

CONCLUSIONES.

- La empresa TECNIPAN LTDA. realiza la fabricación de productos asociados a panadería y repostería. Su actividad productiva consiste en el almacenamiento y posterior procesamiento de la materia prima con diferentes aditivos comestibles, para las dos líneas de producción descritas anteriormente.
- Una vez son sometidos a las temperaturas respectivas de cada producto específico, se realiza el empaqueo de los productos y su posterior distribución.
- Para suplir los requerimientos energéticos, la empresa TECNIPAN LTDA. cuenta con una planta eléctrica marca CUMMINS Modelo 60DGCB, operando en situaciones de emergencia. Si bien dicho equipo funciona con ACPM, se desconocen las fichas técnicas respectivas que permitan la verificación de las posibles obligaciones ambientales aplicables, según el Decreto 948 de 1995 y sus normas reglamentarias.
- En las instalaciones de la empresa TECNIPAN LTDA. existe una subestación eléctrica que cuenta con 1 transformador de potencia desconocida. Pese a ello, no se observó evidencia documental que indicara la presencia de Bifenilos Policlorados – PCB, según lo establecido en los artículos 2 y 5 de la Resolución 222 de 2011.
- El agua empleada para las actividades desarrolladas por la empresa TECNIPAN LTDA. se obtiene de un pozo profundo ubicado en las coordenadas geográficas 10°51'54.93"N 74°46'24.26"O Al respecto, se destaca que la empresa no cuenta con el Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas reglamentado por el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978. Por otro lado, se recalzó que el agua proveniente del acueducto municipal, empleada igualmente para el proceso productivo, es sometida a un tratamiento fisicoquímico inicial.

AUTO NO. 00001195 DE 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TECNIPAN LTDA. UBICADA EN MALAMBO ATLANTICO NIT800.172.151-3”

- En relación a la gestión del recurso hídrico captado, la empresa TECNIPAN LTDA. no cuenta con un Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, el cual haya sido documentado y presentado ante esta autoridad ambiental, como lo establece el artículo 3 de la Ley 373 de 1997.*
- *La empresa TECNIPAN LTDA. genera aguas residuales asociadas al lavado de cajas, utilización de baños, casino, lavado de pisos y vehículos principalmente. En dicho sentido, la empresa mencionada cuenta con el Permiso de Vertimientos Líquidos otorgado en la Resolución 0177 del 9 de abril de 2014.*
 - *En las instalaciones de la empresa TECNIPAN LTDA. se opera una isla para la distribución de ACPM, lo cual incluye el almacenamiento del mismo en un tanque superficial de volumen desconocido. Sin embargo, la empresa en comento cuenta con un Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución 0194 del 2006, con lo cual se valida su Plan de Contingencias.*
 - *El plan de gestión integral de residuos peligrosos no ha sido debidamente documentado por parte de la empresa TECNIPAN LTDA., de tal forma que no fue posible la identificación de los desechos en mención, entre otros componentes, como lo establece el Literal b - Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.*
 - *En la actividad productiva de la empresa TECNIPAN LTDA. se generan residuos tales como estopas contaminadas con pintura, grasa y aceite, envases vacíos de pintura, aceite usado, lámparas fluorescentes, filtros y baterías usadas, principalmente. Éstos se consideran peligrosos según lo establecido por el artículo 3 del Decreto 4741 de 2005.*
 - *Los gestores de residuos peligrosos contratados por la empresa TECNIPAN LTDA. son RECITRAC S.A.S. para los aceites usados, estopas, filtros y baterías, mientras que Transportamos S.A. adelanta la recolección de los restantes. Al respecto, se señaló que TECNIPAN LTDA. Está en actualización del Registro Único Ambiental – RUA.”*

DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

En el sentido del Concepto Técnico No 00514 de 2014, surgido de la visita, logro establecer que es necesario hacer unos requerimientos a la entidad basados en los conceptos legales que los amparan:

“Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “.encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que según el Artículo 30 de Ley 99 de 1993 “es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.”

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece “Que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los Demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que el Artículo 2 y 5 de la Resolución 222 de del 10 de agosto 2011 del Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible establece lo siguiente: Artículo 2. Campo de Aplicación. Las medidas establecidas mediante la presente resolución aplican a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que sean propietarios de equipos o desechos que consistan, contengan o

AUTO NO. 00001195

DE 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TECNIPAN LTDA. UBICADA EN MALAMBO ATLANTICO NIT800.172.151-3”

estén contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB). *Parágrafo.* Para efectos de la aplicación de esta Resolución el término equipo comprenderá aquellos que hayan contenido o contengan fluidos aislantes en estado líquido como los transformadores eléctricos, condensadores eléctricos, interruptores, reguladores, reconectores u otros dispositivos.

ARTÍCULO 5. *Procedimiento para la identificación de PCB.* El propietario debe comprobar, y así poder acreditar ante la autoridad ambiental competente cuando sea requerido, el contenido de PCB en cualquier matriz mediante ensayo analítico. Para los equipos nuevos, se deberá disponer de la certificación por parte del proveedor de que el equipo fue fabricado libre de PCB y se deberá soportar que desde su adquisición no haya sido objeto de ningún tipo de intervención que implique la manipulación de su fluido aislante. *Parágrafo.* Para efectos de certificar que los equipos no han sido objeto de intervención el propietario debe aportar, por lo menos los siguientes documentos: Documento en donde conste el mantenimiento de sus equipos, Certificado en el que se autodeclare, bajo la gravedad del juramento, que los equipos no han sido objeto de intervención desde su adquisición.

Que el Capítulo III, de la Resolución 222 de del 10 de agosto 2011 del Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible establece lo siguiente: *Requisitos, procedimientos y plazos para implementar el inventario de equipos y desechos*

ARTÍCULO 10. *Del inventario.* Para efectos de cuantificar y controlar los progresos alcanzados frente a la identificación y eliminación de equipos y desechos contaminados con PCB los propietarios, según el ámbito de aplicación de la presente resolución, deben presentar el inventario total de los equipos y desechos de su propiedad.

ARTÍCULO 11. *Solicitud de inscripción en el Inventario de PCB.* Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que se encuentren en el campo de aplicación de la presente resolución, deberán solicitar inscripción en el Inventario de PCB, ante la Autoridad Ambiental en cuya jurisdicción tengan los equipos y desechos objeto de este inventario, a través de un vínculo habilitado por esta entidad en su portal Web institucional para acceder al aplicativo correspondiente, teniendo en cuenta la información descrita en el Anexo 1, sección 1, capítulo 1, de la presente resolución. *Parágrafo 1.* En el evento que un propietario tenga equipos o desechos en diferentes regiones del país, deberá solicitar una única inscripción en el inventario ante la autoridad ambiental en cuya jurisdicción tenga su sede principal, diligenciar la información y actualizarla por empresa, entidad o razón social. *Parágrafo 2.* Los propietarios que se encuentren en el campo de aplicación de la presente resolución y que se hayan inscrito previamente en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, o en el Registro Único Ambiental – RUA, deberán solicitar adicionalmente inscripción en el Inventario de PCB.

ARTICULO 12. *Plazo de inscripción en el Inventario de PCB.* Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que se encuentre en el campo de aplicación de la presente resolución deberá inscribirse entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2012.

Parágrafo. Las empresas del sector eléctrico ubicadas en las Zonas No Interconectadas (ZNI) deberán inscribirse entre el 1° de Julio de 2012 y el 31 de diciembre de 2013.

ARTICULO 13. *Asignación de nombre de usuario y contraseña.* Una vez realizada la inscripción, el aplicativo generará automáticamente un usuario y una contraseña a cada propietario, lo que le permitirá ingresar a través del vínculo habilitado en el portal Web de la autoridad ambiental respectiva, para diligenciar y actualizar la información del Inventario de PCB.

Parágrafo 1. Para que el usuario tenga habilitado el ingreso de la información al inventario, deberá remitir a la Autoridad Ambiental ante la cual le corresponda solicitar la inscripción, el formato de carta que el aplicativo le permite imprimir, debidamente firmado por el representante legal en un término no mayor a los siguientes quince (15) días hábiles. *Parágrafo 2.* A partir de la fecha de radicación de la carta, la autoridad ambiental tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para

96

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO NO. 00001195

DE 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TECNIPAN LTDA. UBICADA EN MALAMBO ATLANTICO NIT800.172.151-3”

activar el respectivo usuario. Parágrafo 3. El IDEAM, eliminará de manera automática de su base de datos los usuarios que después de sesenta (60) días calendario, posteriores a la creación de los mismos, no hayan sido habilitados por la autoridad ambiental.

ARTÍCULO 14. Información que debe ser diligenciada en el Inventario de PCB. Con el usuario y contraseña, asignado y habilitado, el propietario deberá diligenciar o actualizar anualmente la información requerida en el Inventario de PCB, descrita en el Anexo 1 de la presente resolución, dentro de los plazos establecidos en el artículo 16 de esta resolución. Parágrafo 1. La información diligenciada y suministrada en el Inventario de PCB será aquella correspondiente al período de balance comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha de diligenciamiento inicial o actualización anual del inventario. Parágrafo 2. El propietario deberá recopilar y conservar toda la información de soporte que se requiera para el diligenciamiento del Inventario de PCB. Parágrafo 3. El diligenciamiento del Inventario por parte de un propietario, se entenderá efectuado cuando éste haya enviado a la autoridad ambiental respectiva, toda la información requerida por el mismo. será responsable de efectuado cuando éste haya enviado a la autoridad ambiental respectiva, toda la información requerida por el mismo.

ARTÍCULO 15. Veracidad de la información. El propietario será responsable de la información presentada en el Inventario, la cual deberá ser veraz y exacta, y se entenderá presentada bajo la gravedad del juramento.

ARTÍCULO 16. Plazos de diligenciamiento inicial y actualización del Inventario de PCB. Los propietarios están obligados a realizar el diligenciamiento inicial y la actualización anual del Inventario de PCB ante la autoridad ambiental respectiva, por empresa, entidad o razón social, según corresponda, en los siguientes plazos:

<i>Tipo de propietario</i>	<i>Primer periodo de balance a declarar</i>	<i>Plazo máximo para diligenciamiento inicial</i>	<i>Plazo máximo para actualización anual</i>
<i>Todos los propietarios ubicados en Zona Interconectada y todos los ubicados en Zona No Interconectada que no hagan parte del sector eléctrico propietarios</i>	<i>Del 1° de Enero al 31 de diciembre de 2012</i>	<i>30 de junio de 2013</i>	<i>30 de Junio de cada año</i>
<i>Sector eléctrico de las zonas interconectadas</i>	<i>Del 1° de Enero al 31 de diciembre de 2011</i>	<i>30 de junio de 2014</i>	<i>30 de junio de cada año</i>

ARTÍCULO 17. Acopio de la información del inventario. El IDEAM administrará mediante el Sistema de Información Ambiental - SIA, la información capturada en el Inventario de PCB a nivel nacional, y realizará el procesamiento, análisis, generación de reportes y divulgación de la información

AUTO NO. 00001195

DE 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TECNIPAN LTDA. UBICADA EN MALAMBO ATLANTICO NIT800.172.151-3”

consolidada a nivel nacional. Parágrafo 1. El acopio de datos del Inventario de PCB se realizará a través de la aplicación vía web para cargue individual o cargue masivo desarrollada por el IDEAM; para tal fin, las autoridades ambientales deberán tener disponible para el público dicha aplicación a través de sus sitios Web, a más tardar el 30 de junio de 2012. Parágrafo 2. El IDEAM elaborará los manuales o instructivos para facilitar el diligenciamiento de la información del Inventario de PCB por parte de los propietarios de PCB, los cuales deberán estar disponibles en el respectivo sitio Web del IDEAM y de las Autoridades Ambientales Competentes, a más tardar el 30 de junio de 2012. Parágrafo 3. El IDEAM, como administrador del Sistema de Información Ambiental (SIA), mantendrá disponible para el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las autoridades ambientales urbanas y las que refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, la información diligenciada por los propietarios de PCB, para la consulta y revisión de información consolidada. Parágrafo 4. Las autoridades ambientales competentes serán las encargadas de realizar el respectivo seguimiento y verificación de la calidad de la información entregada por el propietario, de equipos, residuos o desechos de PCB ubicados en su jurisdicción. Parágrafo 5. El IDEAM asumirá el procesamiento, análisis, generación de reportes y divulgación de la información consolidada a nivel nacional, capturada a través del inventario de PCB.

ARTÍCULO 18. Verificación de la calidad de la información del inventario de PCB. Con el fin de que las autoridades ambientales competentes realicen el respectivo seguimiento y verificación de la calidad de la información entregada por el propietario, de equipos, residuos o desechos de PCB ubicados en su jurisdicción, El IDEAM asignará a cada una de las autoridades ambientales competentes, un usuario y contraseña para la verificación de la calidad de la información y transmisión del Inventario de PCB, a más tardar el 30 de junio de 2012. Parágrafo. El IDEAM elaborará el Manual de administración de la información por parte de las autoridades ambientales, el cual deberá estar disponible para las autoridades ambientales, a más tardar el 30 de junio de 2012.

ARTÍCULO 19. Transmisión de la información. Las autoridades ambientales competentes, a más tardar el 30 de Septiembre de cada año, deberán transmitir al IDEAM la información capturada en el Inventario de PCB, de acuerdo con lo establecido en el Manual de administración de la información por parte de las autoridades ambientales.

ARTÍCULO 20. Uso de la información. El IDEAM utilizará la información como una herramienta para la generación de indicadores relacionados con los avances en el inventario nacional de PCB, y demás asuntos relacionados con sus funciones. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible utilizará la información a que se ha hecho referencia, entre otros fines, como insumo para la formulación, implementación y seguimiento de las políticas y regulaciones relacionadas con la gestión ambiental integral de PCB, así como para el reporte del avance en el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el país en el marco del Convenio de Estocolmo.

ARTÍCULO 21. Divulgación de la información. Con el fin de facilitar el uso de la información según las condiciones señaladas en el artículo 20 de esta Resolución, el IDEAM debe garantizar, a través de su página web, el acceso a la información consolidada de los indicadores nacionales, información que será de carácter público. Las autoridades ambientales generarán y divulgarán información consolidada en el área de su jurisdicción sobre los indicadores regionales relacionados con la gestión integral de PCB.

ARTÍCULO 22. Cancelación del registro en el inventario. La solicitud de cancelación del registro en el Inventario de PCB deberá ser realizada por el propietario, mediante comunicación escrita dirigida a la autoridad ambiental competente, según le haya correspondido hacer el registro, anexando los sustentos técnicos y las razones por las cuales ya no se encuentra obligado a diligenciar o actualizar el Inventario de PCB y solicita la cancelación del mismo. La Autoridad Ambiental evaluará la información presentada por el propietario y la verificará, si así lo estima conveniente, antes de proceder a comunicarle la cancelación del Inventario. En todo caso la respuesta de la

98

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO NO. 00001195

DE 2014

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TECNIPAN
LTDA. UBICADA EN MALAMBO ATLANTICO NIT800.172.151-3”**

Autoridad Ambiental será en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, prorrogables en un segundo periodo en caso de requerirse verificación de la información.

Que el Artículo 54 del Decreto 1541 de julio 28 de 1978, establece que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, en la cual expresen:

- a. Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio, nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
- b. Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
- c. Nombre del predio o predios, Municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
- d. Si los usos son de aquellos relacionados en los puntos d) a p) del artículo 36 de este Decreto, se requerirá la declaración de efecto ambiental. Igualmente se requerirá esta declaración cuando el uso contemplado en los puntos b) y c) del mismo artículo se destine a explotaciones agrícolas o pecuarias de carácter industrial.
- e. Información sobre la destinación que se le dará al agua.
- f. Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
- g. Información sobre los sistemas que se adoptarán para la capacitación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
- h. Informar si se requiere establecimiento o servidumbre, para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- i. Término por el cual se solicitó la concesión.
- j. Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
- k. Los datos previstos en el Capítulo IV de este Título para concesiones con características especiales.
- l. Los demás datos que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente Inderena, y el peticionario consideren necesarios.

Que el artículo 55 del Decreto 1541 de 1978, establece: Con la solicitud se debe allegar: Los documentos que acrediten la personería del solicitante. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 para la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados por su actividad económica, el cual establece lo siguiente: Artículo 10. *Obligaciones del Generador.* De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe: a). Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera; b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental; c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario; d) Garantizar que el envasado o empaquetado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente; e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las

u

99

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO NO. 00001195

DE 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TECNIPAN LTDA. UBICADA EN MALAMBO ATLANTICO NIT800.172.151-3”

respectivas Hojas de Seguridad; f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto ;g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio; i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años; j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos; k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente. **Parágrafo 1º.** El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998. Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social. **Parágrafo 2º.** Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

Que el Artículo 3 de la ley 373 de 1997 establece lo siguiente: *Elaboración y presentación del programa. Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa.*

Parágrafo 1o. *Las entidades responsables de la ejecución del Programa para Uso Eficiente y Ahorro del Agua deberán presentar el primer programa los siguientes doce (12) meses a partir de la vigencia de la presente ley, y para un período que cubra hasta la aprobación del siguiente plan de desarrollo de las entidades territoriales de que trata el artículo 31 de la Ley 152 de 1994. El siguiente programa tendrá un horizonte de 5 años y será incorporado al plan desarrollo de las entidades territoriales. Las Corporaciones Autónomas y demás autoridades ambientales deberán presentar un informe anual al Ministerio del Medio Ambiente sobre el cumplimiento del programa de qué trata la presente ley.* **Parágrafo 2o.** *Las inversiones que se realicen en cumplimiento del programa descrito, serán incorporadas en los costos de administración de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado y de las demás entidades usuarias del recurso.*

Resolución 0177 de 2012 y sus Términos de Referencia contenidos en el Anexo 1 ,por medio del cual se establece la obligatoriedad de la presentación del programa del uso eficiente y ahorro del agua a las entidades encargadas de la presentación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico

w

100

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO NO. 56110000

DE 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TECNIPAN LTDA. UBICADA EN MALAMBO ATLANTICO NIT800.172.151-3”

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

En mérito de lo anterior expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: Requerir a la Empresa TECNIPAN LTDA. Identificada con NIT 800.172.151-3, representada legalmente por el Señor. Alirio Guarín Díaz, para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles a la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal con una expedición no menor a sesenta (60) días.
2. Presentar el Registro Único Tributario actualizado.
3. Presentar la ficha técnica de la planta eléctrica Marca CUMMINS Modelo 60DGCB.
4. Realizar el registro en el Inventario de Policloruro Bifenilo (PCB) y solicitar posteriormente la activación del usuario ante esta Autoridad Ambiental, de conformidad con lo establecido por el Capítulo 3 de la Resolución 222 del 2011.
5. Presentar el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, según lo establecido por el artículo 3 de la Ley 373 de 1997, formulados de conformidad a los términos de referencia establecidos por la Corporación mediante la Resolución 0177 del 2012.

SEGUNDO: la Empresa TECNIPAN LTDA. Identificada con NIT 800.172.151-3, representada legalmente por el Señor. Alirio Guarín Día, deberá de manera inmediata, presentar lo siguiente:

1. Tramitar la concesión de aguas de subterráneas ante esta Corporación, acompañada de los siguientes requisitos previstos en el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978:
 - Diligenciar el formulario único de solicitud de concesión de aguas subterráneas y superficiales
 - Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio, nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
 - Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
 - Nombre del predio o predios, Municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
 - Si los usos son de aquellos relacionados en los puntos d) a p) del artículo 36 de este Decreto, se requerirá la declaración de efecto ambiental. Igualmente se requerirá esta declaración cuando el uso contemplado en los puntos b) y c) del mismo artículo se destine a explotaciones agrícolas o pecuarias de carácter industrial.
 - Información sobre la destinación que se le dará al agua.
 - Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
 - Información sobre los sistemas que se adoptarán para la capacitación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
 - Informar si se requiere establecimiento o servidumbre, para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
 - Término por el cual se solicitó la concesión.
 - Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
 - Los datos previstos en el Capítulo IV de este Título para concesiones con características especiales.
 - Los demás datos que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente Inderena, y el peticionario consideren necesarios.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO NO.

00001195

DE 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TECNIPAN LTDA. UBICADA EN MALAMBO ATLANTICO NIT800.172.151-3”

2. Presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) del año 2013 y los subsiguientes.

TERCERO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con el artículo 68 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o a cualquier persona que así lo solicite (Ley 1437 del 2011).

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Gerente de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011).

SEXTO: hace parte integral de este proveído en Concepto Técnico N°00514, de fecha 4 de Junio de 2014.

Dado en Barranquilla a los

29 DIC. 2014

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)**

Exp: 0827-351

Anexo: Resolución 177 DE 2012, AnexoN°1

Elaboro: GISSEL PALACIO

Reviso: Karem Arcón Jiménez Profesional Especializado *Karem*

KB